



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Mauricio Ortega Araque, identificado con la C.C. 79.449.856, quien representa los intereses de la entidad demandante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

**Mayo 31 de 2021**

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

Radicación No. 170014003009-2021-00311-00  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida por la entidad **Alpha Capital S.A.S**, mediante vocero procesal, en contra del señor **Anyelo Yesid López Beltrán**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Si bien el poder otorgado a la empresa JJ Cobranzas y Abogados es enviado del correo electrónico [natissandovalt@gmail.com](mailto:natissandovalt@gmail.com), el cual al parecer corresponde a la Apoderada especial que confiere el mandato, no lo es menos que, de conformidad al inc. tercero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, al ser la persona ejecutante una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, el poder concedido debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales, avistándose del certificado de existencia y representación de la misma que éste corresponde a [dalarcon@alphacredit.co](mailto:dalarcon@alphacredit.co).

2. Se indicará el domicilio del demandado, teniendo en cuenta que el mismo como atributo de la personalidad funge como una exigencia diferente al lugar de notificaciones.

3. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), manifestar bajo la gravedad de



juramento (el cual se entenderá presentado con la petición) que la dirección electrónica suministrada es la utilizada por la persona demandada para efectos de notificación y de ser posible allegará prueba de las respectivas comunicaciones.

4. Adicionalmente y de conformidad con el objeto del presente proceso, explicará de manera clara lo mencionado en el hecho número 7 del libelo introductor de esta demanda.

Finalmente, conforme a lo anunciado en el punto número 1 de la presente decisión, por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

CCS

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Código de verificación: **58a5c1b04e2bf916a14b508a859d92c5e75bf96c87316cdd70d28735ebd2d24b**

Documento generado en 31/05/2021 12:06:59 PM